



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 03 de Abril de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO**

### **VISTOS:**

El Memorando N° 000032-2024-08.00/SENCICO, emitido por la Gerencia de Formación Profesional; el Memorando N°000211-2024-05.00/SENCICO emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000168-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; el Informe N° 000119-2024-03.00/SENCICO; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos; y cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones aprobado con Decreto Legislativo N° 147;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, es un documento que compila los servicios no exclusivos brindados por una entidad, con ello se contribuye a garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas, los que se encuentran debidamente definidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el TUSNE contiene el tarifario de los servicios no exclusivos de las entidades, donde el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de competencia desleal;

Que, el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO; refiere en el literal f) del artículo 7 que el SENCICO se encuentra habilitado para prestar servicios, pues una de sus funciones es: "Prestar los servicios de su competencia por encargo de los Gobiernos Regionales, otros organismos públicos y entidades privadas que operen o desarrollen actividades en el área de la construcción". Asimismo, constituyen recursos propios del SENCICO, según su artículo 20 entre otros: "(...) b) Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas y la venta de los bienes que produzca; (...) d) Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios bienes y recursos";

Que, a la fecha existe el TUSNE del SENCICO aprobado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2021-02.00, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2023-02.00;

Que, la Gerencia de Formación Profesional y la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante los informes técnicos correspondientes señalan que resulta necesario que se modifique el TUSNE del SENCICO, por reincorporación temporal de los servicios de la oferta educativa 2024 y que se encontraban registrados en el TUSNE, asimismo se incorpore los servicios educativos correspondientes a los cursos de la oferta educativa 2024 que al haber sido diseñados

y actualizados no se encuentran en el TUSNE, quedando en adelante los servicios distribuidos de la siguiente manera:

Servicio	Unidad Orgánica	Cantidad
Servicios de Formación y Capacitación	Gerencia de Formación Profesional	328
Servicios Administrativos por Derechos de Admisión, Inscripción, Enseñanza y Otros	Escuela Superior Tecnológica	21
Servicios de Investigación y Normalización	Gerencia de Investigación y Normalización	8
Servicios Administrativos	Oficina de Administración y Finanzas	6
<b>TOTAL</b>		<b>363</b>

Que, asimismo la Gerencia de Formación Profesional presenta la estructura de costos propuesta para los cursos ofertados, la cual se muestra acorde con los costos propuestos para los nuevos cursos que se incorporan al TUSNE, donde tal estructura de costos cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Departamento de Contabilidad;

Que, es importante el precisar que si bien la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita la modificación del TUSNE, se considera necesario que a fin de lograr un mejor entendimiento de los servicios que ofrece el SENCICO, y así evitar confusiones con las anteriores Resoluciones que disponían la creación y modificación del TUSNE del SENCICO, se deje sin efecto dichos documentos emitidos con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2021-02.00, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2023-02.00, procediendo a emitir Resolución que apruebe el NUEVO TUSNE del SENCICO, el cual contendrá la propuesta presentada por la Gerencia de Formación Profesional respecto a la reincorporación e incorporación de servicios educativos, ello considerando además las funciones de dicha Gerencia de proponer políticas y estrategias educativas, concordantes con los planes de desarrollo nacional, regional e institucional, así como el formular el plan de actividades del área y su presupuesto correspondiente, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SENCICO, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, mediante Informe N° 000168-2024-03.01/SENCICO Asesoría Legal indica que estando a lo indicado en el artículo 43.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta legalmente viable la aprobación del NUEVO TUSNE del SENCICO, el cual contiene la propuesta presentada por la Gerencia de Formación Profesional, dejándose sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2021-02.00, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2023-02.00 que oportunamente aprobó y modificó el TUSNE del SENCICO;

Que, por Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA publicada el 16 de marzo de 2024, se dio por concluida la designación del señor César Augusto Negrete Venegas, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, al no haberse designado aun al Presidente Ejecutivo del SENCICO, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 34° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo, lo reemplazara provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N°147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33 y el artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N°032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N°004-2006-VIVIENDA;

Con los vistos del Gerente de Formación Profesional, del Gerente Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal, y del Gerente General (e);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2021-02.00, y su modificatoria aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2023-02.00, por los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO ([www.sencico.gob.pe](http://www.sencico.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA**  
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional  
SENCICO